REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2015-00861

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	112	$ 350.000,00
Notificación	28,45,69,70	$ 52.900,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	79	$ 83.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$485.900.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $485.900.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b4352bd9d12a178673776614db6e13d109824305a582e51097a6ca86d3c0c**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2015-01518

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	102	$ 900.000,00
Notificación	35,40,45,50,55,60,65,82,86,93,97	$ 112.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	3 C- 2	$ 37.584,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	79	$ 83.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$1.132.584.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.132.584.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108dbdf340ecf03dda37992d5207c56612befe7beac4b505456085cf6fbb3e3**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2016-01173

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	118	$ 150.000,00
Notificación	25,29,56	$ 54.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	62	$ 75.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$279.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $279.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa4b3ac409da04f3005fb37b3d6014f23a89d1fbc2179f4c272ed9c4c230cd**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2017-01266

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	173	$ 600.000,00
Notificación	47	$ 11.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	43,57	$ 136.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$747.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $747.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2153ce1b4807224f2c7bfaf9852a8430e22ef7c957d736c6db347922021afc2**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00177

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	60	$ 190.000,00
Notificación	28,42,44	$ 33.200,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$223.200.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $223.200.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd01831d7326367acc0d67df9bf15a772a2c3946c9a408d50414f55f7fb1fb**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00208

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	141	$ 500.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$500.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $500.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68e55122210bb7c20794a98b4839aa885af9fc6c591fd797ea8876bdb1d25f2**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00341

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	45	$ 130.000,00
Notificación	19	$ 10.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$140.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $140.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690aaf3f90599d48445885a0929144e956f60a8a603c33ada3b8235b8f24e7a3**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00463

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	108	$ 3.000.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$3.000.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $3.000.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629f8d486b789c87d349da9318f79bdb3ca0a70d2a12567685e793fca4b15d17**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00591

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	86	$ 150.000,00
Notificación	31,38,46,48,52,62	$ 66.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$216.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $216.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cb0ece914ade47514109d86490d57162bf8a783d917132361f31aa999a00e**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00705

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	71	$ 300.000,00
Notificación	24,43	$ 14.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$314.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $314.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e815c414f3f596f8f2d2b7c851a327f7ea045d5d76fd10dbc2a5532c0640307**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00711

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	90	$ 450.000,00
Notificación	39,43,52,86	$ 34.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$484.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $484.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee654c7c01e4577f5a3edaf7b0e18361c090acdf28b96d9234d35c8f20f858**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-00746

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	57	$ 350.000,00
Notificación	36	$ 11.500,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$361.500.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $361.500.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5e659cceda97f97cb521f9f70c4a03cdc743e69caaf339c2dc762f1a0d3a2**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2018-01093

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	58	$ 780.000,00
Notificación	12,16,19	$ 27.000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$807.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $807.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9d94587381b6f77f273832fec8410bcb3db9b37c08087a5287e1ea085c3268**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00021

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	105	$ 350.000,00
Notificación	24,27,30,33,43,46,49	$ 47.488,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	10 C- 2	$ 57.000,00
	Total	$454.488.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $454.488.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c298ad2d84bd4917da2a11a8df39f59e0c1d23a17bd1f5239b0406950a22179f**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00153

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	55	$ 170.000,00
Notificación	54	$ 8.700,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$178.700.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $178.700.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1d2cc07baf1690ed18360dd45fafccce4074152549bfd5fd13861a04a483fc**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00303

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	95	$ 750.000,00
Notificación	32,37,56,59,83	$ 47.600,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	65	$ 86.275,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$883.875.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $883.875.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794952c5a25580b75b284df625ba343d7a0873de61f055159c70d79494216c0**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00599

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	59	$ 60.000,00
Notificación	23,26,31	$ 43.335,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$102.335.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $103.335.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da21923bc83db40b54dd1be587276e83beb16c0820231769af0120dbf3f34f0**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00703

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	99	$ 500.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$500.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $500.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a0fa1178bc3abc74f560f746a0678b29d30ba17c454f1f6790abf1d4c8bee**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00748

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	417	$ 1.500.000,00
Notificación	0	$ 0,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajería	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	$ 0,00
	Total	$1.500.000.oo

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de $1.500.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase[1],

[1] **Estado No. 017 del 22 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aac2ed5f21ee6e6360ea54b7900c15b1dc853cb6ab7c04225ff89a1794718e**
Documento generado en 16/02/2022 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOCON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS	JHON NEVER VEGA HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01092 00

Teniendo en cuenta que el demandado se rehusó a recibir las comunicaciones que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 132 e ítem 2 C.1, se procede a dar aplicación inciso segundo del numeral 3 del art. 291 ya citado y como quiera que no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $370.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccacb8db65ce3b4cc7e5eeef64d1d59ecec7d08c36ff3df1e985c8f3c69ec31**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	INMOBILIARIA NIÑO LTDA.
DEMANDADOS	HENRY GALINDO MAYORGA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00096 00

Se requiere al profesional del derecho que afirma actuar como apoderado del demandado para que, en el término de cinco (5) días acredite el derecho de postulación, so pena de tener por no contestada la demanda.

En el mismo término deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P. o en su defecto, allegar el acuerdo de pago con el cumplimiento del mismo.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1288830643e8e6d7623a05304b72c951bc2b86cec94f52b071fe33081343f**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA
DEMANDADOS	JHON JAIRO CORTES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00106 00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., con acuse de recibo del 14 de octubre de 2021, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $1.000.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

Código de verificación: **f97985c912887fd014c206e5794d905090b6989131d45dada7102c4803cb5a91**

Documento generado en 21/02/2022 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMMA PATRICIA GIL VARGAS
DEMANDADOS	MARIO ENRIQUE AVILA LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00418 00

La demandante tenga en cuenta que, para efectos de la notificación a la pasiva deberá optar por las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P., con las condiciones allí establecidas, remisión física del citatorio y aviso, **ó** si es por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 deberá ceñirse a lo allí indicado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la notificación mixta no se encuentra autorizada legalmente.

Notifíquese y cúmplase[1],

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a152a6105e2a70b9c1c071360a53f46c4c332c1ef75ae1383b6b6640eef8775**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA HELENA LÓPEZ REINA
DEMANDADOS	EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ CONTRERAS Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00538 00

Se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente, art.301 C.G.P., y se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido,

La demandante estese a lo dispuesto en esta decisión.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7fa086ceab3917b4598fe3577014772ecf0e61b5d0aec0eb6490101df960c7**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERST S.A.S.
DEMANDADOS	JAVIER ORTÍZ URIBE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00750 00

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido contra JAVIER ORTÍZ URIBE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario REQUERIR a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de la pasiva con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf61fe20390f769475c43b8eb8c2b559b9edf35844d043e62056e4dbdc10fb**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPCENTRAL
DEMANDADOS	LAURA ALEJANDRA TOVAR TAMAYO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00844 00

Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b73c01b8c7e5f35790fde844c9ca20e2e2bd34013621c0c0f33cf113a4828**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUIMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	BLANCA TERESA DÍAZ JIMÉNEZ
DEMANDADOS	MARINA MARTÍNEZ RUBIANO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 0088000

Se reconoce personería a la abogada ANA RUTH CHAVES NIETO como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda, se requiere a la pasiva para que, en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P., so pena de no ser escuchada en el proceso.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca65c63f16ee1b6652ddf02522b7b650422d79681c895e97237f31d2bf3b8b4**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	ALCIRA LADINO QUIMBAY Y OTRO
DEMANDADOS	HERD, INDT. ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00918 00

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada de la activa.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746dc35ea2a14f4286bf09df44aa4e34526a7de8843f6089322e14a52d755c51**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ ERIBERTO GUASCA NIÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00940 00

Se tiene por notificado al demandado conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibo 20 de octubre de 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Previo a proseguir el trámite en este asunto se requiere a la demandante para que allegue certificado de tradición con la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbbb6d4943745f8c73b3b33fafc06b02c0706bab20c84b1bb985807c015c2f3**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EDUARDO JULÍAN AGUDELO CASTAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01000 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 8 del auto de fecha 6 de octubre de 2021 en el sentido que, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante y NO como allí se anotara.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a1ad9d9adb6568b3f78743c1de43d5a80d08c8f60fd439dbbb1058eb3ff0f4**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	JAVIER BUITRAGO PARRA
DEMANDADOS	WILLIAM ALFONSO DÍAZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01038 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf33c988d003b3b18c7fa0ffe4d81017d2c19d7e09154389ae44b1f1577079**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PUBLICIDAD Y ARTES GRÁFICAS S.A.S.
DEMANDADOS	PAUL VICENTE SILVA REINA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01048 00

Visto el escrito de subsanación teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de PUBLICIDAD Y ARTES GRÁFICAS S.A.S. contra PAUL VICENTE SILVA REINA por las siguientes sumas de dinero:

1. $6.124.428 por concepto de capital contenido en la factura No. 413.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 20 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. $5.788.412 correspondiente al capital contenido en la factura No. 559.

4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

6. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. 6. Reconocer personería a la firma GLOBAL EFFECTIVE COBROS EFECTIVOS ESPECIALIZADOS Y CIA LTDA. Como apoderada en procuración de la demandada y a MILTON HIDELBRANDO HERNÁNDEZ TUNARROZA como su abogado.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea563aaec7a4308e066581e90a05bc3833aa08409f02a6157ca4b12690f04c0d**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LINA MARÍA RAMÍREZ CORTES Y OTRO
DEMANDADOS	JACQUELINE CRUZ GARCÍA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01076 00

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LINA MARÍA RAMÍREZ CORTES y ENARIO MORA CAMACHO contra JACQUELINE CRUZ GARCÍA, ROSALBA GARCÍA CALDERÓN y JAVIER GARCÍA CALDERÓN por las siguientes sumas de dinero:

1.– $1.700.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

2. $5.400.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2021 a razón de $2.700.00 cada uno.

3. Se niega el mandamiento de pago en la forma pedida con respecto a la cláusula penal y acorde con lo establecido en el art. 1601 del C.C. se libra orden de pago por la suma de $5.400.000.

4. Por los cánones que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

7.– ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

8. Se reconoce a la abogada ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase[1],

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd419cd03a47cfff434feb20300d8eedd501951d79ef5b860fe7996198b262**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAPRO
DEMANDADOS	OSCAR ENRIQUE HERRERA GONZÁLEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01078 00

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL GIMNASIO MODERNO-FAPRO contra OSCAR ENRIQUE HERRERA GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.1:

1. $208.728 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31diciembre2019.

2. $210.815 por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019.

3, $212.923 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019.

4. $215.052 por concepto del capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019.

5. $217.203 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 cd abril de 2019.

6. $219.375 por concepto del capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019.

7. $221.569 correspondiente al capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

8. $223.784 por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019.

9. $226.022 correspondiente al capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019.

10. $106.847 por concepto al capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Reconocer al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase[1],

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dabcfa16b5aac18f2eaa6e16ed3b32e132d388f81f5062a48c0cf6f4bc0dab**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (R. C. EXTRACONTRACTUAL.)
DEMANDANTE	HERVIN JOSÉ NIÑO BECERRA
DEMANDADOS	DONOVAN ROTAL MATHEUS CORONADO ROMERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01082 00

Visto el escrito de subsanación y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 Y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada a través de apoderado judicial por HERVIN JOSÉ NIÑO BECERRA contra DONOVAN ROTAL MATHEUS CORONADO ROMERO.

2.- Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con artículo 8 del Decreto 806 de 2020. y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4. Reconocer personería al abogado MARCO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8086009870494ee6a0dfebe7274c7204b02a0dbe17bf437f163bbf16c8af2b**

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

Documento generado en 21/02/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	DORA YANETH BONILLA PÉREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01084 00

Por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda. Déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b95d68d30f70dd2df300b155c7f802b0450ef284efd183d6b8ea398296499**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO LIBERATO ARÉVALO Y OTRO
DEMANDADOS	WILSON ÁNGEL LEÓN PÁEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01098 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto 29 de octubre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba75a37fc114d94f8347ef994fa974aedcf647831615cde7107d40d164b25db**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	HOLLMAN LEANDRO BEDOYA FLÓREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01120 00

Por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6f61bc47e1e2912af99a4261a8adaee3a9f58c8e1cad2d106298fecb9b2260**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAPIVENTAS S.A.S.
DEMANDADOS	REPRESENTACIONES EL PROGRESO AMA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01122 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c08ad4f4d05e6cc99a949639833edcc5ff1f16ca145d8ff691dbb404ae8866**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GNE SOLUCIONES S.A.S.
DEMANDADOS	PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQ. Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01142 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426fe55f955d6271d4bbdcda56a364e20361e31070e1ae0fef39d83918304cec**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS STIVEN BONILLA LÓPEZ
DEMANDADOS	MARÍA ANATILDE PATIÑO CENTENO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01148 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c14ee996e41a6fc342c9323cbf915ab688d5d80bf72287ac68311f5b7d6198**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS	WILSON COBALEDA CORTES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01150 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b174af29df22af0c43aa7b9a8e0589bca47fe88a49537f30648f66777091cc**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS	MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01162 00

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARCELA PIEDRHITA CÁRDENAS por las siguientes sumas de dinero:

1. $19.280.356 por concepto de capital contenido en el pagaré No.999000417031660 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021.
1.2. $2.871.306 correspondiente a los intereses remuneratorios.
1.3. $4.170.509 por concepto de intereses de mora liquidados del 26 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Se reconoce personería a los abogados EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO como apoderados de la demandante,

en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les advierte que no pueden actuar de manera conjunta.

Notifíquese y cúmplase[1],

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c54951096841ce77bf1af44511c725a8a51e08bf7c54fc9b3a43b60004da99**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	GLORIA INÉS RIANO DE RICO
DEMANDADOS	ROSA HELENA HERRERA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01172 00

Visto el escrito de subsanación y reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., 384 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por el GLORIA INÉS RIAÑO DE RICO contra ROSA HELENA HERRERA y MARIO DE JESÚS RÍOS CÁRDENAS

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 384 del C. G. del P.

3.- SEÑALAR que, debido a la causal citada para la restitución del bien, este proceso es de Única Instancia.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los Arts. 291 y ss. ibidem.

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6.- Advertir al extremo demandado que, para ser escuchado en el proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia y ordenes de este Despacho Judicial los dineros correspondientes a los cánones y servicios públicos y los que se sigan causando durante el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3º numeral 4º del artículo 384 de C.G.P.

6. Tener presente que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf22dd60fc45085143b36fff17b6b23843879e88f569657d176a59daa5d4ea**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN
DEMANDADOS	YADIRA CUESTA GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01198 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c604135376de19175d8c418f77e026e0be55d64b86e9d66308e5668df7fc09**
Documento generado en 21/02/2022 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Bocanegra Cocoma
Demandados	Dayra Nelly Bustos González
Radicado	110014003069 **2019** 0**0065** 00

El operador de insolvencia Elkin José López Zuleta informó la aceptación e iniciación del proceso de negociación de deudas de la señora Dayra Nelly Bustos González[1], razón por la cual sería procedente dar aplicación al numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, sin embargo, dicho operador, informó que 8 de febrero de 2022, rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora aquí demandada.

Así las cosas, el presente litigio deberá continuar con sus respectivas etapas procesales, previo impulso de las partes.

Notifíquese y Cúmplase[2],

[1] Documento denominado "07SolicitudSuspensiónProceso" del expediente digital.
[2] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8a58615f6dde3989a91413467861f500be68f380511adf7ebe0534553329d3**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco José Medina Rodríguez
Demandados	Martha Nelly Loaiza Flechas
Radicado	110014003069 **2019** 0**1181** 00

Comoquiera que la ejecutada Martha Nelly Loaiza Flechas se notificó por aviso (C.G.P. art. 292[1]), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $60.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[2],

[1] Documento denominado "02AportanNotificacionArt292" del expediente digital.
[2] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29baaf3263fdf5d846fdda431d68e8e3583d3015fdcb97c360614c57dd8e6df**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Capital y Soluciones S.A.S.
Demandados	Tarcisio Maldonado González
Radicado	110014003069 **2020** 0**0415** 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante[1], encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de $25´055.960,75 hasta el 26 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase[2],

[1] Documento denominado "12AlleganLiquidaciónCredito" del expediente digital.
[2] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529e388ddad5259b6d66ace9ff50fc5eec8c16ca22e71296fa9a50f82380e5d**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Jairo Martin Moreno
Demandados	Martha Lucia Quintero
Radicado	110014003069 **2020** 0**0733** 00

Comoquiera que la ejecutada Martha Lucia Quintero se notificó personalmente de la orden de apremio (Decreto Ley 806 de 2020. Art. 8)[1], quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $90.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase[2],

[1] Documento denominado "09AlleganNotificaciónDecreto806" del expediente digital.
[2] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b7a7d2335cba83fefdf27ffab0efa3c3ff0491e6d8cb09b64f632e56ea901c**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Publicar Editores S.A.S.
Demandados	Fátima Coello Bereca
Radicado	110014003069 **2020** 0**0767** 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se ORDENA a la secretaría a dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto adiado 4 de octubre de 2021, dando aplicación a lo normado en el artículo 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db98bee9031faa743be048560afcb2713e4dfbec8a644b31e9ce32bddbc1739**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación – Coopfiscalia
Demandados	Edgar Eliecer Sarmiento Sierra
Radicado	110014003069 **2020** 0**0833** 00

Vista la liquidación de crédito, es imperativo REQUERIR a la actora para que se sirva adecuarla, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré base de ejecución y la forma como libró mandamiento de pago, pues esta cuenta con instalamentos, donde sus fechas de exigibilidad son distintas y no es solo capital como expone la demandante.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c4c61fe8bdc63ec355f8806a1b6a4f2f11193524c24fa10d36cbd44ceb6b71**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Nacional "Coopdenal"
Demandados	Luis Carlos Cuesta González
Radicado	110014003069 **2020** 0**0913** 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado en la dirección Carrera 57 No. 43 – 28 CAN, por cuanto, la Dirección de Personal del Ejecito Nacional de Colombia, informó que el señor Luis Carlos Cuesta González identificado con cedula de ciudadanía No. 72.337.372, se encuentra retirado de esa institución desde el 23 de febrero de 2021.

Igualmente, indicó que al momento del retiro la dirección de residencia del ejecutado es la Calle 43 Carrera No. 33 – 148 Barraquilla – Atlántico y número telefónico 3206921399.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice la notificación al ejecutado en la dirección antes descrita, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Código de verificación: **e18e925e1712d11f3b51c9fb2451615e50e25152c4766814b7a8738a0ec6e27a**

Documento generado en 21/02/2022 11:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Nacional "Coopdenal"
Demandados	Luis Carlos Cuesta González
Radicado	110014003069 **2020** 0**0913** 00

No tener en cuenta la notificación electrónica, por cuanto, en el cuerpo del correo electrónico se informó un Juzgado distinto al de conocimiento y tampoco se le indico que trata el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice la notificación al ejecutado en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b775af66594e4f8514a8af4ab1f847e6f1633c948499f456de1e153d86e51bb**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alex Eduardo Murillo Tinoco
Radicado	110014003069 **2020** 0**1087** 00

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada[1], no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 Código General del Proceso, se modifica y prueba sobre la suma de $17´847.102,15 hasta el 16 de noviembre de 2021, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído[2].

Notifíquese y Cúmplase[3],

[1] Documento denominado “19AportanLiquidaciònCredito” del expediente digital.
[2] Pergamino nombrado “22LiquidaciónCréditoDespacho” *ibídem*.
[3] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185f02db6e615c5a921c16b8be57c6f9cb8a06856847b447e6bea8bfa2f86994**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	R.V. Inmobiliaria S.A.
Demandados	Emilse Viviana Retavista Mahecha
Radicado	110014003069 **2021 00039** 00

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S:

1. La sociedad R.V. Inmobiliaria S.A., asistido de apoderado judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Emilse Viviana Retavista Mahecha, para que, mediante el trámite del proceso verbal sumario, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

a) Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones de septiembre a diciembre de 2020.

b) Ordenar a la parte demandada que restituya al arrendador los inmuebles ubicados en la Calle 18 Sur No. 22 – 02 Lc 2 Piso 2 de esta ciudad.

c) Condenar en costas a la demandada.

2. La *causa petendi* admite el siguiente compendio:

Que la sociedad R.V. Inmobiliaria S.A., en su calidad de arrendatario, celebro con Emilse Viviana Retavista Mahecha arrendadora, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana descrito y alinderado como obra en el documento denominado "*03ContratoArrendamento*" del expediente digital, por el término de duración de doce (12) meses.

Que las partes acordaron que el contrato iniciaría el 1 de septiembre de 2015 y como valor del canon de arrendamiento sería la suma de $1´120.000.oo, M/cte., los cuales tendrían un incremento del IPC más 5 puntos sobre la totalidad del canon de arrendamiento que estuviere vigente al momento de decretarse el aumento, pagaderos el primer día de cada mes de cada periodo contractual.

Que el inmueble se destinó para vivienda urbana.

Que el arrendatario adeuda la renta desde el mes septiembre a diciembre de 2020mas lo que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda.

3. En proveído calendado el 17 de marzo de 2021, se admitió la demanda por reunir los requisitos legales, la demandada Emilse Viviana Retavista Mahecha, se notificó personalmente como lo estatuye el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término para ejercer su defensa, guardó silencio.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso concordante con el numeral 4° del artículo 384 de la misma codificación, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se han de tener en cuenta las siguientes,

II. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, obran en el expediente y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y las reglas 26, 82, 89 y 384 de la Ley 1564 de 2012.

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

2. En tratándose de arrendamiento de inmueble comercial, si bien se debe tener presente el contenido en lo establecido los articulo 518 y S.S. del Código de Comercio, lo cierto es, que independientemente de la causal que se dé para la terminación del contrato de arrendamiento, el arrendatario está obligado a seguir pagado los cánones de arredramiento para efectos de ser escuchado, bajo estas circunstancia se aplica la ley 820 de 2003, que regula la forma en que los arrendatarios deben restituir el inmueble al arrendador, sus deberes y obligaciones como partes contratantes.

Por tanto, atendiendo dicho procedimiento el trámite aplicable, es el dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, precepto que en su numeral 1° enseña: *"A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria".*

En este orden de ideas, frente a los presupuestos de la acción, téngase en cuenta que el contrato en que se edifica esta acción obra en el documento denominado "*03ContratoArrendamento*" del expediente digital, el cual fue celebrado en forma escrita y se encuentra suscrito por la sociedad demandante como arrendador y por el extremo fustigado como arrendatario; además, no fue tachado, ni redargüido de falso, máxime cuando no presento oposición a las pretensiones de la demanda, por lo cual, se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendador) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

La actora invocó como causal exclusiva para la restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de septiembre a diciembre de 2020, sin que la demandada hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, razón por la cual, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega a la parte demandante del bien inmueble objeto de la controversia.

Acorde con el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la demandada, por aparecer causadas.

III. D E C I S I Ó N:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana efectuado por La sociedad R.V. Inmobiliaria S.A., como arrendador y Emilse Viviana Retavista Mahecha como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 22 – 02 Lc 2 Piso 2 de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de septiembre a diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que RESTITUYA del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 22 – 02 Lc 2 Piso 2 de esta ciudad, alinderado como aparece en la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: En caso de no hacer entrega voluntaria del inmueble, se COMISIONA al Alcalde Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-15 de 2

de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, a fin de que lleve a cabo dicha restitución mediante diligencia. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $300.000 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,[1]

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491fdc5d890f767122f86c1d5e8a66bbae4bb1ebfa5ecb9fed1bbf65b606ad94**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Hernán Vásquez Latorre y otros
Demandados	Francy Roció Niño Valbuena y otros
Radicado	110014003069 **2021** 0**1531** 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese las pretensiones respecto del canon causado y no pagado, en el sentido de precisar el periodo de cada mensualidad, como quiera que en el contrato de arrendamiento se pactó que serían pagados los cinco días de cada mes, y en la demanda no se indicó el día de su exigibilidad.

2. Ajústese la pretensión B de la demanda, como quiera que el valor allí cobrado por concepto de cláusula penal supera el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

3. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica y física informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación persona; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Firmado Por:

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96003e8dd7f50da79a05180eaa61425ef47947e230cd452ea350b304d629b83**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Bellanid Saavedra Hernández
Demandados	José Iros Rodríguez Martínez
Radicado	110014003069 **2022** 0**0037** 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue el avalúo actualizado (2021) del bien a usucapir, para los efectos del numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

4. Informe si tiene conocimiento que el demandado hayan fallecido, y en caso positivo deberá dar aplicación al artículo 87 del C.G.P., así mismo, adecuar la demanda contra estos y el poder judicial.

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase[1]

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] **Estado No. 17 del 22 de febrero de 2022.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3451be1ddfd8ac66cf6691e061fd890c841db3dfcfb31361ce86465d5b9546bf**
Documento generado en 21/02/2022 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 110014003069 2020 01087 00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/07/2020	31/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 14.493.654,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.806,75	$ 152.806,75	$ 0,00	$ 14.646.460,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.530,36	$ 451.337,11	$ 0,00	$ 14.944.991,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 289.741,93	$ 741.079,04	$ 0,00	$ 15.234.733,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 295.627,15	$ 1.036.706,19	$ 0,00	$ 15.530.360,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 282.569,54	$ 1.319.275,73	$ 0,00	$ 15.812.929,73
01/12/2020	28/12/2020	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 258.717,46	$ 1.577.993,19	$ 0,00	$ 16.071.647,19
29/12/2020	29/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.239,91	$ 1.587.233,10	$ 18.191,00	$ 16.062.696,10
30/12/2020	31/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.479,82	$ 1.587.521,92	$ 0,00	$ 16.081.175,92
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.694,92	$ 1.624.216,84	$ 0,00	$ 16.117.870,84
05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.173,73	$ 1.633.390,58	$ 15.590,00	$ 16.111.454,58
06/01/2021	11/01/2021	6	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.042,39	$ 1.672.842,96	$ 0,00	$ 16.166.496,96
12/01/2021	12/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.173,73	$ 1.682.016,69	$ 2.790,00	$ 16.172.880,69
13/01/2021	31/01/2021	19	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.300,89	$ 1.853.527,58	$ 0,00	$ 16.347.181,58
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.277,68	$ 1.862.805,26	$ 0,00	$ 16.356.459,26
02/02/2021	02/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.277,68	$ 1.872.082,93	$ 21.477,00	$ 16.344.259,93
03/02/2021	08/02/2021	6	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 55.666,06	$ 1.906.271,99	$ 0,00	$ 16.399.925,99
09/02/2021	09/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.277,68	$ 1.915.549,67	$ 2.505,00	$ 16.406.698,67
10/02/2021	14/02/2021	5	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.388,38	$ 1.959.433,05	$ 0,00	$ 16.453.087,05
15/02/2021	15/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.277,68	$ 1.968.710,73	$ 1.054.629,00	$ 15.407.735,73
16/02/2021	28/02/2021	13	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 120.609,79	$ 1.034.691,52	$ 0,00	$ 15.528.345,52
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.216,29	$ 1.043.907,81	$ 0,00	$ 15.537.561,81
02/03/2021	02/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.216,29	$ 1.053.124,09	$ 12.840,00	$ 15.533.938,09
03/03/2021	31/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 267.272,32	$ 1.307.556,41	$ 0,00	$ 15.801.210,41
01/04/2021	02/04/2021	2	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.338,00	$ 1.325.894,41	$ 0,00	$ 15.819.548,41
03/04/2021	03/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.169,00	$ 1.335.063,41	$ 47.836,00	$ 15.780.881,41
04/04/2021	18/04/2021	15	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.535,00	$ 1.424.762,41	$ 0,00	$ 15.918.416,41
19/04/2021	19/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.169,00	$ 1.433.931,41	$ 3.400,00	$ 15.924.185,41
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.859,00	$ 1.531.390,40	$ 0,00	$ 16.025.044,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 282.918,19	$ 1.814.308,59	$ 0,00	$ 16.307.962,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 273.649,69	$ 2.087.958,28	$ 0,00	$ 16.581.612,28
01/07/2021	05/07/2021	5	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.537,21	$ 2.133.495,50	$ 0,00	$ 16.627.149,50
06/07/2021	06/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.107,44	$ 2.142.602,94	$ 680,00	$ 16.635.576,94
07/07/2021	31/07/2021	25	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.686,06	$ 2.369.609,00	$ 0,00	$ 16.863.263,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 283.211,82	$ 2.652.820,82	$ 0,00	$ 17.146.474,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 273.365,43	$ 2.926.186,25	$ 0,00	$ 17.419.840,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 280.860,80	$ 3.207.047,05	$ 0,00	$ 17.700.701,05
01/11/2021	16/11/2021	16	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 14.493.654,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.401,11	$ 3.353.448,15	$ 0,00	$ 17.847.102,15

Asunto	Valor
Capital	$ 14.493.654,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 14.493.654,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.533.386,15
Total a Pagar	$ 19.027.040,15
- Abonos	$ 1.179.938,00
Neto a Pagar	$ 17.847.102,15

Observaciones: